



Declaración del GRULAC-UIP sobre la detención arbitraria de un ciudadano argentino en Venezuela

A través de legisladores del Congreso de la Nación Argentina, el Grupo Geopolítico de América Latina y el Caribe de la Unión Interparlamentaria (GRULAC-UIP) ha tomado conocimiento acerca de la detención arbitraria de un ciudadano argentino por parte de las autoridades de la República Bolivariana de Venezuela.

Según lo informado al GRULAC, el viernes 13 de diciembre de 2024, la Cancillería y el Ministerio de Seguridad de la República Argentina publicaron la Información de Prensa N°560/24 a través de la cual expresan “su más enérgico rechazo ante la detención arbitraria e injustificada del suboficial de la Gendarmería Nacional Argentina, cabo primero Nahuel Agustín Gallo, por parte de autoridades venezolanas”. Dicho comunicado expresa que “El día 8 de diciembre, el mencionado suboficial ingresó al territorio de la República Bolivariana de Venezuela desde Colombia, a través de un paso fronterizo terrestre, cruzando el Puente Internacional ‘Francisco de Paula Santander’, para dirigirse a la localidad venezolana de Táchira, con el único propósito de visitar a su familia y a su pareja, con quien comparte un hijo en común. Pese a la naturaleza estrictamente personal de su visita, fue detenido de manera inmediata, sin motivo legítimo alguno y en abierta violación a sus derechos fundamentales”.

Según lo establecido por la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, durante el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), los Estados Parte se comprometieron a “No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales”; “Sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo”; “Cooperar entre sí para contribuir a prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas”; y a “Tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo y judicial o de cualquier otra índole necesarias para cumplir con los compromisos asumidos” en dicho instrumento (Art. I, incisos a, b, c y d de la Convención).

Se considera desaparición forzada “la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida por la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes” (Art. II de la Convención).

“En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales, tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la desaparición forzada de personas. En tales casos, el derecho a procedimientos o recursos judiciales rápidos eficaces se conservará como medio para determinar el paradero de las personas privadas de libertad o su estado de



salud o para individualizar a la autoridad que ordenó la privación de libertad o la hizo efectiva”; “En la tramitación de dichos procedimientos o recursos y conforme al derecho interno respectivo, las autoridades judiciales competentes tendrán libre e inmediato acceso a todo centro de detención y a cada una de sus dependencias, así como a todo lugar donde haya motivos para creer que se puede encontrar a la persona desaparecida, incluso lugares sujetos a la jurisdicción militar” (Art. X de la Convención).

Si bien las autoridades venezolanas han reconocido la detención, el hecho de desconocerse el lugar de detención del ciudadano argentino mencionado al momento de emitirse esta declaración resulta violatorio del Artículo XI de la Convención, que establece que “Toda persona privada de libertad debe ser mantenida en lugares de detención oficialmente reconocidos y prestada sin demora, conforme a la legislación respectiva, a la autoridad judicial competente”; correspondiendo a los Estados Parte” establecer y mantener “registros oficiales actualizados sobre sus detenidos y, conforme a su legislación interna, los pondrán a disposición de los familiares, jueces, abogados, cualquier personas con interés legítimo y otras autoridades”.

En virtud de lo expuesto, el GRULAC-UIP:

1).- Hace un **llamado urgente a las autoridades venezolanas** para que informen en forma inmediata a los familiares del ciudadano argentino **Nahuel Agustín Gallo** y a las autoridades argentinas cuáles son los motivos de su detención; cuál es su paradero actual; cuál es su estado de salud; y para que habiliten de modo urgente los recursos legales y garantías procesales pertinentes en estricto cumplimiento de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y otros instrumentos legales de cumplimiento obligatorio para la República Bolivariana de Venezuela.

2).- Exige el pleno respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales de **Nahuel Agustín Gallo** derivados de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los otros instrumentos internacionales y regionales pertinentes de derechos humanos, del derecho humanitario y del derecho penal internacional, incluyendo a la Convención Internacional para la protección de las personas contra las desapariciones forzadas, aprobado el 23 de diciembre de 2010 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

3).- Pide a los Estados parte que han firmado y ratificado la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas que **intercedan ante la República Bolivariana de Venezuela** a los fines de la aparición con vida y el urgente restablecimiento de los derechos del ciudadano argentino detenido.

4).- Solicita a la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos** que, por medio de su Secretaría Ejecutiva, requiera en forma urgente al gobierno de la República Bolivariana de Venezuela proporcione a la brevedad posible la información sobre el paradero del ciudadano argentino **Nahuel Agustín Gallo** y demás informaciones que estime pertinentes, agregando que, de mantenerse la situación actual, interpondrá denuncia formal y pedido de medida cautelar en los términos de la Convención



Americana sobre Derechos Humanos, y en los Estatutos y Reglamentos de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

5).- Pone la presente declaración en conocimiento de la **Unión Interparlamentaria** a través de nota enviada a la Presidencia y a la Secretaría General por medio de sus representantes en el Comité Ejecutivo de la UIP.

La presente declaración ha sido adoptada por representantes de los siguientes parlamentos miembros del GRULAC/UIP: ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL, CHILE, COLOMBIA, GUYANA, MÉXICO, PARAGUAY, PERÚ, y URUGUAY, contando con la adhesión de la Presidencia del PARLASUR.

Diputado Nacional Fernando Iglesias

Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto de la *H. Cámara de Diputados de la Nación Argentina*

Senadora Nacional Lucila Crexell

Vicepresidenta 1° del GRULAC-UIP
Miembro del *H. Senado de la Nación Argentina*

Diputado Luis Alberto Zuñiga Rojas

Representante ante Organismos Parlamentarios Supraestatales
Copresidente del Grupo Interparlamentario del *Estado Plurinacional de Bolivia* ante la Unión Interparlamentaria (UIP). Miembro del Grupo Consultivo sobre Salud de la UIP

Parlamentaria Supraestatal Clotilde Padilla Solís

Representante Parlamentaria Supraestatal del *Estado Plurinacional de Bolivia*

Diputado Federal Claudio Cajado

Miembro del Consejo Ejecutivo de la Unión Interparlamentaria (UIP)
en representación del Grupo Geopolítico de América Latina y el Caribe (GRULAC)
Delegado UIP de la *Cámara de Diputados de Brasil*

Senador Rojo Edwards Silva

Delegado UIP del *Senado de la República de Chile*

Representante a la Cámara Oscar Darío Pérez Pineda

Cámara de Representantes de la República de Colombia

Representante a la Cámara José Jaime Uscategui Pastrana

Cámara de Representantes de la República de Colombia

Representante a la Cámara Juan Espinal

Cámara de Representantes de la República de Colombia

Representante a la Cámara Jhon Jairo Berrio López

Cámara de Representantes de la República de Colombia



Representante a la Cámara Carlos Edward Osorio Aguiar
Cámara de Representantes de la República de Colombia

Representante a la Cámara Yenica Sugein Acosta Infante
Cámara de Representantes de la República de Colombia

Senadora Paola Holguín
Senado de la República de Colombia

Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo
Senado de la República de Colombia

Senador Esteban Quintero Cardona
Senado de la República de Colombia

Parlamentario Manzoor Nadir
Presidente del GRULAC-UIP
Presidente del Parlamento de la *República Cooperativa de Guyana*

Asambleísta María del Carmen Alva Prieto
Miembro del Consejo Ejecutivo de la Unión Interparlamentaria (UIP)
en representación del Grupo Geopolítico de América Latina y el Caribe (GRULAC)
Delegada UIP del *Congreso de la República del Perú*

Asambleísta Ernesto Bustamante
Delegado UIP del *Congreso de la República del Perú*

Senadora Cynthia López Castro
Presidenta del Foro de Mujeres de la Unión Interparlamentaria (UIP)
(integra el Comité Ejecutivo de la Unión Interparlamentaria)
Miembro de la Delegación UIP del *Senado de México*

Diputado César Augusto Rendón García
Miembro de la Delegación UIP de la *Cámara de Diputados de México*

Senador Patrick Paul Kemper
Miembro de la Delegación UIP del *Senado de la República del Paraguay*

Senadora Beatriz Argimón
Vicepresidenta de la República Oriental del Uruguay
Presidenta de la Asamblea Nacional de la República Oriental del Uruguay
Miembro de la Delegación UIP de la *República Oriental del Uruguay*

Parlamentaria Fabiana Martín
Presidenta del Parlamento del Mercado Común del Sur (*Parlasur*)
Parlamentaria en representación de la República Argentina